

— Juego «Archibox», de cinco bobinas, para películas cinematográficas de ocho milímetros, para 60, 90 y 120 metros (P. E. 39.07.99.9).

— Probeta de plástico para laboratorio fotográfico, de 100, 250 y 500 centímetros cúbicos (P. E. 39.07.99.9).

— Vaso de plástico de 500 centímetros cúbicos (posición estadística 39.07.99.9).

— Bandeja de plástico, formato 13 por 18 (P. E. 39.07.99.9).

— Cajita de protección para chasis de películas (posición estadística 39.07.99.9).

Se mantienen los efectos contables y la cláusula especial fijados en el Orden ministerial de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1979).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite la resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22945

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), en el sentido de incluir la importación de alcohol butílico y la exportación de ftalato de dibutilo y ftalato de di-isobutilo.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), para la importación de ortoxileno, iso-octanol, etil-2-hexanol, decanol, nonanol, y la exportación de anhídrido ftálico, D. I. O. P., D. O. P., alcohol oxo C 789, D. D. P., D. N. P. y plastificantes D. A. P., solicita se incluya la importación de alcohol butílico y la exportación de ftalato de dibutilo y ftalato de di-isobutilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), con domicilio en avenida América, 32, Madrid, por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), en el sentido de incluir la importación de alcohol butílico (posición estadística 29.04.03) y la exportación de dibutil ftalato (DBP) y di-iso-butil ftalato (DIBP).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de dibutil ftalato o de di-iso-butil ftalato que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 68,3 kilogramos de ortoxileno y 60,2 kilogramos de alcohol butílico.

No existen subproductos y las mermas están contenidas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22946

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó I (PP. AA. 73.18, 73.20 y 73.40).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima») los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo I. Esta Resolución ha sido modificada por Resoluciones de 16 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1977) y 8 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrán terminarse los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 20 de julio de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de caducidad, la autorización-particular de 4 de septiembre de 1975 otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo I.

Madrid, 31 de agosto de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22947

ORDEN de 21 de septiembre de 1979 sobre concesión de un crédito excepcional a la Sociedad «Sociedad Anónima Echevarría».

Ilmos. Sres.: La trayectoria económico-financiera de la «Sociedad Anónima Echevarría» —una de las más importantes Sociedades siderúrgicas españolas de aceros especiales— ha venido deteriorándose hasta el punto de que en el momento actual la situación es muy grave y puede resultar irreparable si no se adoptan oportunas medidas por todas las partes implicadas en el desarrollo de su actividad. Para hacer frente a esta situación se está en vías de formular el programa de saneamiento completo y con toda la profundidad necesaria para remontar a la «S. A. Echevarría» de la grave crisis por la que atraviesa. Este programa, elaborado a largo plazo, se centrará principalmente en los años 1980 y 1981, período en el que deberá realizarse el máximo esfuerzo por parte de todos los estamentos implicados en el mismo.

El saneamiento de la Sociedad comporta el cumplimiento de varias condiciones imprescindibles para el cambio de la situación económica y financiera de la Empresa, entre las que se señalan las siguientes:

— Incremento de la producción y de las ventas, mediante la utilización adecuada de la capacidad de producción y de la mejora de la gama de productos.

— Reducción de los costes de la actividad industrial, lo que implica la implantación de los nuevos métodos y sistemas, control de gastos y reducción del absentismo y conflictos.

— Moderación en el crecimiento de las rentas salariales y adecuación del nivel de empleo a las necesidades reales.

— Reducción de otros costes, incluidos los financieros, así como saneamiento de la estructura financiera de la Sociedad.

La elaboración y el desarrollo de este programa de saneamiento debe conducir a remontar la crisis de la Empresa, mediante el esfuerzo conjunto de todas las partes implicadas en la misma. Ahora bien, dado que la elaboración y desarrollo de este programa requiere un período de tiempo durante el cual la «S. A. Echevarría», dada su actual situación, no podría subsistir, se entiende necesaria la concesión de un crédito excepcional, al amparo de lo establecido en la vigente Ley de Crédito

Oficial, con carácter transitorio, a corto plazo, hasta que el programa de saneamiento sea elaborado y puesto en marcha. En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se concede a «S. A. Echevarría» un crédito excepcional de 1.250 millones de pesetas, operación que se otorgará a través de la Entidad Oficial de Crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de septiembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

22948 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la sucursal en España del «Banco Saudi Español».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la sucursal en España del «Banco Saudi Español»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en su libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

6. Toma de fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 9-D. E. de este Banco de España.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 726.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

22949 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1979

| Divisas convertibles | Cambios | |
|----------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 65,913 | 66,113 |
| 1 dólar canadiense | 56,428 | 56,685 |
| 1 franco francés | 15,877 | 15,944 |
| 1 libra esterlina | 142,273 | 142,989 |
| 1 franco suizo | 41,674 | 41,933 |
| 100 francos belgas | 231,314 | 232,833 |
| 1 marco alemán | 37,157 | 37,375 |
| 100 liras italianas | 8,176 | 8,211 |
| 1 florín holandés | 33,629 | 33,817 |
| 1 corona sueca | 15,776 | 15,862 |
| 1 corona danesa | 12,881 | 12,945 |
| 1 corona noruega | 13,205 | 13,271 |
| 1 marco finlandés | 17,565 | 17,665 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 100 chelines austriacos | 514,543 | 520,165 |
| 100 escudos portugueses | 133,860 | 134,814 |
| 100 yens japoneses | 29,594 | 29,751 |

MINISTERIO DE CULTURA

22950 *RESOLUCION del Jurado calificador del concurso sobre «Cultura y Comunicación» por la que se amplía el plazo para la presentación de los correspondientes trabajos.*

En uso de la autorización concedida por el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto) por la que se convoca concurso para trabajos sobre «Cultura y Comunicación».

Este Jurado, constituido según dispone el artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial, ha resuelto ampliar el plazo de presentación de trabajos hasta el próximo día 15 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Secretario, Bittini Garrido.—V.º B.º: El Presidente, Tena Arregui.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

22951 *REAL DECRETO 2221/1979, de 29 de junio, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Soria.*

La Diputación Provincial de Soria, Entidad titular del Colegio Universitario de Soria, reconocido como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza, por Decreto dos mil trescientos veintidós/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, ha solicitado la aprobación de la adaptación de dicho Centro a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Soria a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio.

Artículo segundo.—Uno. El Colegio Universitario de Soria queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Medicina, cubriendo, en principio, trescientos y cuatrocientos puestos escolares, respectivamente, y con una plantilla mínima de diecinueve y veintidós profesores.

Dos. El Ministerio de Universidades e Investigaciones, de acuerdo con la Entidad titular, determinará las divisiones y Secciones que hayan de funcionar.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Soria se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, su propio Reglamento, que se une como anexo al presente Real Decreto y lo establecido en el Convenio de colaboración académica, celebrado con la Universidad de Zaragoza, a la que continuará adscrito.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigaciones para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigaciones,
LUIS GONZALEZ SEARA